



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACION

Nº GADPR11NOV-029-2025.

Proceso: Menor Cuantías de Obras; Código: MCO-GADPR11NOV-2025-00002

“MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL GAD PARROQUIAL ONCE DE NOVIEMBRE”

El Pleno de la Junta Provincial Electoral de Cotopaxi, confiere a **Bella Lissette Mena Mena**, la credencial de Vocal de la Junta Parroquial 11 de Noviembre con la mayoría de votaciones; mediante documento elaborado el **26 de abril de 2023**, periodo comprendido entre **2023 al 2027**, confiriéndole todas las atribuciones establecidas en la normativa vigente.

CONSIDERANDO:

Que, las Juntas Parroquiales Rurales fueron elevadas a la categoría de gobiernos seccionales autónomos, conforme el artículo 228 de la Constitución Política de la República del Ecuador.

Que, el artículo 226, de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias las servidoras o servidores público y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y el ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, el artículo 288, de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;

Que, la Norma de Control Interno de la Contraloría General del Estado, con respecto a las Compras Públicas, en su numeral 406-03 Contratación, señala que: “Las entidades y organismos del sector público realizarán las contrataciones para adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría, a través del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Que, la Asamblea Nacional Constituyente expidió la nueva Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada mediante Suplemento del Registro Oficial N.-395, de fecha 4 de agosto del 2008, normativa que regula la forma de contratación de todas las entidades del sector público, respecto de la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios,



incluidos los de consultoría; estos de conformidad con el artículo 225 de la Constitución de la República y artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, la Norma de Control Interno de la Contraloría General del Estado, con respecto a las Compras Públicas, en su numeral 406-03 Contratación, señala que: "Las entidades y organismos del sector público realizarán las contrataciones para adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría, a través del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Que, el numeral 16 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define a la "Máxima Autoridad: Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos";

Que, el segundo inciso del artículo 52.- de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; establece que: "Para la contratación de obra que se selecciona por procedimientos de cotización y menor cuantía, se privilegiará la contratación con profesionales, micro y pequeñas empresas, o sectores de la economía popular y solidaria, de manera individual o asociativa que estén habilitados en el RUP para ejercer esta actividad, y preferentemente domiciliados en la circunscripción territorial en que se ejecutará el contrato.";

Que, el artículo 20 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece "Máxima Autoridad: Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos";

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define a la "Estudios. - Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad.";

Que, el artículo 27 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que: "Modelos Obligatorios.- Serán obligatorios los modelos y formatos de documentos pre contractuales, y la documentación mínima requerida para la realización de un procedimiento precontractual y contractual, que serán elaborados y oficializados por el Servicio Nacional de Contratación Pública, para lo cual podrá contar con la asesoría de la Procuraduría General del Estado y de la Contraloría General del Estado.";

Que, el quinto inciso del artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prescribe que: "Los interesados podrán realizar preguntas y solicitar aclaraciones sobre los pliegos a la entidad convocante. Las preguntas, las aclaraciones, las respuestas y las modificaciones a los pliegos, en caso de existir, se publicarán en el portal COMPRASPÚBLICAS.";



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL 11 DE NOVIEMBRE

LATACUNGA – COTOPAXI
RUC. 0560018400001

Que, el artículo 51 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: "Contrataciones de Menor Cuantía. - Se podrá contratar bajo este sistema en cualquiera de los siguientes casos: (...) 2. Las contrataciones de obras, cuyo presupuesto referencial sea inferior al 0,000007 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; 3. Si fuera imposible aplicar los procedimientos dinámicos previstos en el Capítulo II de este Título o, en el caso que una vez aplicados dichos procedimientos, éstos hubiesen sido declarados desiertos; siempre que el presupuesto referencial sea inferior al 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. En el caso previsto en el numeral 2 se adjudicará el contrato a un proveedor registrado en el RUP escogido por sorteo público de entre los interesados en participar en dicha contratación. Aquellos proveedores que a la fecha de la publicación del procedimiento mantuvieran vigentes contratos de ejecución de obra, adjudicados a través del procedimiento de menor cuantía, cuyos montos individuales o acumulados igualaren o superaren el coeficiente establecido en el numeral 2 de este artículo, no podrán participar en procedimiento de menor cuantía de obras alguno hasta que hayan suscrito formalmente la recepción provisional de el o los contratos vigentes. Si por efectos de la entrega recepción de uno o varios contratos el monto por ejecutar por otros contratos fuere inferior al coeficiente antes indicado, el proveedor será invitado podrá participar en los procedimientos de menor cuantía de obras. En el caso de obras, mientras no exista recepción provisional de un contrato adjudicado previamente a través de un procedimiento de menor cuantía de obras, este contratista no podrá adjudicarse otro contrato por este procedimiento en la misma entidad contratante, sea por adjudicación directa o consorcio. Los pliegos serán aprobados por la máxima autoridad o el funcionario competente de la entidad contratante, y se adecuarán a los modelos obligatorios emitidos por el SERCOP. (...)";

Que, el artículo 52 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: "Para la contratación de obra que se selecciona por procedimientos de cotización y menor cuantía, se privilegiará la contratación con profesionales, micro y pequeñas empresas, o sectores de la economía popular y solidaria, de manera individual o asociativa que estén habilitados en el RUP para ejercer esta actividad, y preferentemente domiciliados en la circunscripción territorial en que se ejecutará el contrato.";

Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública es la norma que desarrolla e indica la forma de aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como los procedimientos que seguirán las instituciones del sector público ecuatoriano deben realizar sus contrataciones, con fecha de última modificación: 2024-07-15;

Que, el artículo 14 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: "Información relevante. -Para efectos de publicidad de los procedimientos de contratación en el Portal COMPRASPÚBLICAS se entenderá como información relevante la siguiente: 9. Convocatoria; 11. Pliegos; 12. Resolución de inicio, aprobación de pliegos y de cronograma; (...)";

Que, el artículo 39 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: "Participación local. - Serán considerados como proveedores locales para efectos de la aplicación de los márgenes de preferencia, las personas naturales que tengan su domicilio, al menos seis meses en el cantón o provincia donde se ejecutará la obra, se destinen los bienes o se presten los servicios objeto de la contratación. En el caso de las personas jurídicas, serán consideradas locales aquellas cuya oficina principal, esté domiciliada en el cantón, la provincia o la región donde se ejecutará la obra, se destinen los bienes o se preste el servicio objeto de la contratación, por el lapso de seis meses.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL 11 DE NOVIEMBRE

LATACUNGA – COTOPAXI
RUC. 0560018400001

Para el caso de los compromisos de asociación o consorcio, consorcios o asociaciones, el miembro que tenga mayor participación, y que haga las veces de Procurador Común, deberá estar domiciliado obligatoriamente en el cantón o provincia donde se destinen los bienes, se presten los servicios, o se ejecute la obra; para acceder a la preferencia. (...)";

Que, el artículo 41 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prevé que: "De las fases de la contratación pública.- Los procedimientos de contratación pública se desarrollarán a través de las siguientes fases: 1.- Preparatoria: Desde la elaboración del Plan Anual de Contratación o el levantamiento de la necesidad institucional, hasta la suscripción de la resolución de inicio; 2.- Precontractual: Desde la publicación de la resolución de inicio en el Portal COMPRAS PUBLICAS hasta la adjudicación o declaratoria de deserto o cancelación; (...)";

Que, el artículo 54 del Reglamento General de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; prevé que: "Certificación de disponibilidad de fondos.- De 5 | 13 conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para iniciar un procedimiento de contratación o para contratos complementarios, órdenes de cambio o aplicación de costo más porcentaje, se requiere certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. La responsabilidad de su emisión le corresponde al director financiero de la entidad contratante o a quien haga sus veces. La certificación incluirá la información relacionada con las partidas presupuestarias o los fondos a los que se aplicará el gasto; y, se conferirá por medios electrónicos de manera preferente y de no ser esto posible, se emitirá por medios físicos";

Que, el artículo 55 del Reglamento General de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; prevé que: "Modelos Obligatorios de Pliegos. - Los modelos de pliegos observarán la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, este Reglamento General y las resoluciones que emita el SERCOP. Abarcarán las regulaciones para llevar a cabo las fases: precontractual, suscripción, y ejecución del contrato. El SERCOP emitirá los modelos obligatorios de pliegos para todos los procedimientos de contratación pública, excepto ínfima cuantía, catálogo electrónico, adquisición de bienes inmuebles, y contrataciones en situación de emergencia; sin perjuicio de que el SERCOP facilite a las entidades contratantes formatos no obligatorios de documentos, aplicables a este tipo de procedimientos. Para la construcción de los modelos obligatorios de pliegos se considerará las disposiciones establecidas en la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, aplicando criterios de simplificación y evitando la sobreregulación.";

Que, el artículo 56 del Reglamento General de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; prevé que: "Pliegos de la contratación. - La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP. La entidad contratante bajo su responsabilidad modificará y ajustará el modelo a las necesidades particulares de cada proceso de contratación, en las secciones que el modelo lo permita, observando lo dispuesto en la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el presente Reglamento General y la normativa que emita el SERCOP. En caso de que la entidad contratante establezca condiciones contrarias a estas normas, ya sea en los pliegos o en el contrato administrativo, estas no podrán surtir efectos jurídicos, independientemente de las responsabilidades que establezcan los órganos de control del Estado, Cualquier disposición de los pliegos o el contrato que contravenga



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL 11 DE NOVIEMBRE

LATACUNGA – COTOPAXI
RUC. 0560018400001

Expresamente el principio de juridicidad se entenderá como no escrita. Los pliegos establecerán las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios de la obra a ejecutar, el bien por adquirir o arrendar, o el servicio o consultarla por contratar, y todos sus costos asociados, presentes y futuros. En la determinación de las condiciones de los pliegos, la entidad contratante deberá propender a la eficacia, eficiencia, calidad de la obra, bienes y servicios que se pretende contratar y ahorro en sus contrataciones. Los pliegos no podrán afectar el trato igualitario que las entidades deben dar a todos los oferentes, ni establecer diferencias arbitrarias entre éstos, ni exigir especificaciones, condicionamientos o requerimientos técnicos que no pueda cumplir la industria nacional, salvo justificación técnica o jurídica debidamente motivada; ni condiciones que favorezcan a un oferente en particular, ni direcciónamiento o que no respondan a las necesidades de la entidad. En los pliegos se incluirá adicionalmente el procedimiento para la tramitación de pagos, con plazos de aprobación y pago, así como cualquier otra condición indispensable para garantizar un correcto entendimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales durante la ejecución del contrato. Forman parte integrante del pliego, los estudios, especificaciones técnicas y términos de referencia referidos en esta Sección, y cualquier otra documentación que la entidad considere pertinente. No deberá existir contradicciones entre el pliego y sus anexos. En los casos que la entidad contratante, de conformidad con el artículo 31 de la Ley, decida cobrar por levantamiento de textos, reproducción o edición de pliegos, deberá establecer en el pliego un valor directamente proporcional a los costos que de manera justificada y razonada sean necesarios para cubrir los gastos incurridos en cada proceso de contratación. En ningún caso se cobrará porcentaje del presupuesto referencial, ni tampoco se podrán emitir actos normativos internos que regulen su cobro. Los Pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, mediante resolución de inicio del proceso precontractual";

Que, el artículo 57 del Reglamento General de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; prevé que: "Beneficiario Final. - Se entenderá por beneficiario final a la persona natural que efectiva y finalmente a través de una Cadena de propiedad o cualquier otro medio de control, posea o controle a una sociedad; y/o la persona natural en cuyo nombre se realiza una transacción. También es beneficiario final toda persona natural que ejerce un control efectivo final sobre una persona jurídica nacional o extranjera

u otra estructura jurídica. La identificación del beneficiario final de los proveedores del Estado es necesaria para que las entidades de control puedan detectar con certeza y facilidad cualquier conducta contraria al ordenamiento jurídico ecuatoriano; y, a la integridad que deben tener los proveedores del Estado, La identificación de los beneficiarios finales en los procedimientos de contratación pública seguirá las siguientes reglas:

1. Si el proveedor es persona jurídica regulada por la Superintendencia de Compañías, se utilizará la herramienta provista por dicha entidad para determinar el beneficiario final, presumiéndose que el beneficiario final es lo que conste en esta herramienta. 2. Si el proveedor es persona natural, se presumirá que él o ella es el beneficiario final. 3. Si el proveedor es un compromiso de asociación o consorcio, se seguirán las mismas reglas de los numerales anteriores. (...)"

Que, el artículo 71 del Reglamento General de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; prevé que: "Fase precontractual. - Una vez que la entidad contratante cuente con los estudios previos, los pliegos y la certificación presupuestaria, la máxima autoridad o su delegado, aprobará los documentos de la etapa preparatoria mediante resolución motivada. La fase precontractual comenzará



con la publicación de la convocatoria en el Portal de COMPRASPÚBLICAS, de conformidad con las normas que regulen el procedimiento precontractual que corresponda. (...)";

Que, el artículo 142.- del Reglamento General de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; establece Procedencia.- para la contratación de Menor Cantidad, establecidas en el artículo 51 numero 2 se seguirá el siguiente procedimiento: 1. La entidad contratante, a través del Portal COMPRASPÚBLICAS, publicará el proceso de contratación e invitará a participar a profesionales, micro o pequeñas empresas, artesanos o actores de la economía popular y solidaria, domiciliados en el siguiente orden: cantón, provincia en que se ejecutará la obra y finalmente a nivel nacional; 2. Se ejecutará la etapa de preguntas, respuestas y aclaraciones; 3. Los proveedores invitados presentarán sus ofertas exclusivamente a través de una adhesión a las especificaciones técnicas, demás condiciones del pliego y al presupuesto referencial. A esta adhesión, únicamente se adjuntará los respaldos de la experiencia requerida; 4. De la adhesión, la entidad contratante exclusivamente calificará que el proveedor cumpla con la experiencia mínima requerida; 5. De entre los proveedores calificados, se adjudicará la obra al proveedor escogido por sorteo automático realizado en el Portal COMPRASPÚBLICAS; 6. En caso de no existir dos (2) o más ofertas habilitadas para el sorteo, se procederá a declarar desierto el proceso, y se podrá reaperturar invitando a todos los proveedores registrados en el Registro Único de Proveedores RUP, a nivel nacional; 7. Las entidades contratantes registrarán de manera ágil y oportuna las recepciones provisionales realizadas.";

Que, en la disposición Transitoria Segunda del Reglamento General de la LOSNCP, indica: "(...) Hasta tanto, las entidades contratantes tendrán la obligación de continuar utilizando el Portal COMPRAS PÚBLICAS, hasta que el Servicio Nacional de Contratación Pública readecúe y actualice la herramienta a la normativa prevista en el presente Reglamento.";

Que, en la disposición Transitoria Tercera del Reglamento General de la LOSNCP, indica: "Hasta tanto el Servicio Nacional de Contratación Pública publique los modelos de documentos precontractuales, contractuales y demás documentación mínima requerida para la realización de un procedimiento de contratación, al amparo de las disposiciones constantes en el presente Reglamento, las entidades contratantes continuarán utilizando los modelos de pliegos vigentes";

Que, en la disposición Transitoria cuarta del Reglamento General de la LOSNCP, indica: "Los procedimientos de contratación iniciados hasta antes de la entrada en vigencia de este Reglamento, se concluirán aplicando los pliegos y las normas que estuvieron vigentes al momento de su convocatoria.";

Que, el artículo 278 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", señala "Gestión por contrato.- En la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, los gobiernos autónomos descentralizados observarán las disposiciones, principios, herramientas e instrumentos previstos en la Ley que regule la contratación Pública";

Que, el Art. 145 Ejercicio de la competencia de infraestructura física, equipamientos y espacios públicos de la parroquia rural del COOTAD.- A los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales les corresponde, concurrentemente y en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL 11 DE NOVIEMBRE

LATACUNGA – COTOPAXI
RUC. 0560018400001

11 DE NOVIEMBRE
G.A.D. PARROQUIAL RURAL

provinciales y municipales, según corresponda, planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y espacios públicos de alcance parroquial, contenidos en los planes de desarrollo y acorde con sus presupuestos participativos anuales. Para lo cual podrán contar con la concurrencia y apoyo de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales.

Que, el Art. 65 Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural.- Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen:

b) Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales.

Que, con fecha 26 de junio del 2025 se publica la Ley de Integridad Pública.

Que, en la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Integridad Pública Cita: *A los procedimientos precontractuales, reclamos presentados y los contratos iniciados antes de la vigencia de esta Ley, se les continuará aplicando la normativa vigente a la fecha de su inicio, presentación o su suscripción según corresponda.*

Que, en la RESOLUCIÓN Nro. R.E-SERCOP-2025-0152 expedida el 26 de junio del 2025, expresa Artículo 1.- Los procedimientos de contratación que hayan iniciado su fase precontractual hasta el 26 de junio de 2025, continuarán aplicando la normativa que se encontraba vigente al momento de su publicación en el Sistema Oficial de Contratación Pública (SOCE).

Artículo 2.- Los procedimientos de contratación que inicien a partir del 27 de junio de 2025, seguirán las siguientes reglas:

1. Los procedimientos de contratación que hayan iniciado su fase preparatoria hasta el 26 de junio de 2025, continuarán aplicando en la fase precontractual la normativa que se encontraba vigente al momento del inicio de la fase preparatoria, siempre y cuando la fase precontractual inicie hasta el 31 de julio de 2025.
2. Las actualizaciones de nuevos montos aplicables en las herramientas de Licitación, Subasta Inversa Electrónica y Concurso Público de Consultoría se efectuarán hasta el 31 de julio de 2025 por parte del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Una vez que esto se realice, se deshabilitará de la herramienta Módulo Facilitador para la Contratación Pública (MFC) y Sistema Oficial de Contratación Pública (SOCE), la opción de publicar procedimientos de Contratación Directa de Consultoría, Lista Corta de Consultoría, Menor Cantidad de Bienes, Servicios y

Obras, Cotización de Bienes, Servicios y Obras; y, Régimen Especial por transporte de correo internacional y los de transporte interno de correo.

3. A partir del 01 de agosto de 2025, los procedimientos de contratación que no hayan iniciado su fase precontractual, aplicarán las nuevas disposiciones y herramientas de Licitación, Subasta



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL 11 DE NOVIEMBRE

LATACUNGA – COTOPAXI
RUC. 0560018400001

Inversa Electrónica y Concurso Público de Consultoría para los nuevos montos previstos en la Ley Orgánica de Integridad Pública.

- Las contrataciones de ínfima cuantía que superen el monto de siete mil doscientos doce dólares con sesenta centavos (7.212,60 USD) hasta el monto de diez mil dólares (10.000,00 USD) podrán realizarse a partir del 07 de julio de 2025.

Que, mediante oficio No. 0515-GADPR11NOV-2025 de fecha 18 de Julio la Ing. Bella Mena en calidad de máxima autoridad del Gad. Parroquial solicita al Dr. Fabricio Tinajero alcalde del Gad Municipal de Latacunga, la asignación de un profesional a fin para la etapa precontractual de calificación de ofertas.

Que, mediante oficio No. SG-2025-3186 de fecha 22 de Julio la Dra. Paola Carrera Izurieta entrega el memorando No. GADCL.DIR.OO.PP-2025-1462-M suscrito por el Ing. Juan Carlos Guayaquil Director de obras públicas del Gad Municipal de Latacunga e informa que se le designa al Ing. Santiago Altamirano Especialista 1 de Construcción y Mantenimiento para llevar a cabo la etapa precontractual del presente proceso.

Que, con fecha 28 de Julio en Resolución Administrativa de Inicio Nº GADPR11NOV-020-2025 la Máxima Autoridad la Ing. Bella Lissette Mena Mena resuelve: **Artículo. 1.-** Autorizar el proceso de Menor Cantidad de Obra solicitado por el Sr. Geovanny Corrales, proceso denominado: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL GAD PARROQUIAL 11 DE NOVIEMBRE; Signado con el código MCO-GADPR11NOV-2025-00002; Por un valor de USD \$ 9941,81 (NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO con 0.81/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA). **Artículo 2.-** APROBAR el pliego, cronograma, Especificaciones Técnicas, presupuesto referencial y todos los documentos habilitantes de la etapa preparatoria referidos para el proceso de Menor Cantidad de Obras signado con el código MCO-GADPR11NOV-2025-00002, correspondiente al objeto de contratación denominado "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL GAD PARROQUIAL 11 DE NOVIEMBRE", solicitado por el Sr. Geovanny Corrales, con un presupuesto referencial de USD \$ 9941,81 (NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO con 0.81/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA),, sin incluir el IVA, con un plazo de ejecución de 60 días, inicia desde la autorización por escrito de inicio de la obra por parte del administrador/a del contrato, para ello se deberá notificar previamente la disponibilidad del anticipo, si es que se hubiere contemplado. Sólo por excepción el administrador del contrato podrá autorizar el inicio de la obra, luego de suscrito el contrato y sin que se acredite el anticipo, siempre que el contratista así lo solicite por escrito, quien asumirá a su riesgo el inicio de la obra y luego no podrá alegar a su favor el principio. **Artículo. 3.-** Designar conforme al artículo 58 del RGLOSNCP, al Sra. Doménica Elizabeth Trávez Mena, con C.C. 0502608623, designado por la máxima autoridad, y al Ing. Ing. Santiago Altamirano Especialista 1 de Construcción y Mantenimiento del GAD Municipal de Latacunga Profesional Afín al Objeto de la Contratación, estos serán quienes se encargarán de llevar a cabo las etapas de preguntas, respuestas y aclaraciones, apertura de ofertas, convalidación de errores, calificación de ofertas, hasta el informe de recomendación de adjudicación a un oferente idóneo que cumpla con la experiencia y demás parámetros establecidos en el pliego o la declaratoria de deserto, las de más previstas en la LOSNCP, su Reglamento General, Normativa Secundaria del SERCOP y demás normativa conexa. **Artículo. 4.-** Disponer a la Secretaria - Tesorera se publique el proceso signado con el código MCO-GADPR11NOV-2025-00002, del objeto de contratación "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL GAD PARROQUIAL 11 DE NOVIEMBRE" y documentos relevantes en el Sistema Oficial de Contratación Pública.

Dirección: AV. 10 de Agosto – Barrio Centro – Once de Noviembre – Latacunga – Cotopaxi – Ecuador

E-mail: info@11denoviembre.gob.ec / gadpr11denoviembre@gmail.com

Teléfono: (03) 2380640

Página 8 de 11



Que, con fecha 04 de agosto el Ing. Santiago Altamirano especialista 1 de Construcción y Mantenimiento del Gad Municipal Latacunga suscribe el Acta de preguntas y repuestas del proceso No. MCO-GADPR11NOV-2025-00002 con objeto de contratación “MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL GAD PARROQUIAL 11 DE NOVIEMBRE”.

Que, con fecha 06 de agosto el Ing. Santiago Altamirano especialista 1 de Construcción y Mantenimiento del Gad Municipal Latacunga suscribe el Acta de Apertura de ofertas del proceso No. MCO-GADPR11NOV-2025-00002 con objeto de contratación “MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL GAD PARROQUIAL 11 DE NOVIEMBRE”.

Que, con fecha 27 de octubre el Ing. Santiago Altamirano especialista 1 de Construcción y Mantenimiento del Gad Municipal Latacunga suscribe el Acta de Convalidación de Errores del proceso No. MCO-GADPR11NOV-2025-00001 con objeto de contratación “MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL GAD PARROQUIAL 11 DE NOVIEMBRE”.

Que, mediante memorando 091-ST-GADPR11NOV-2025 de fecha 31 de octubre la Ing. Adriana Criollo entrega los documentos para la convalidación de errores del presente proceso.

Que, con fecha 19 de noviembre el Ing. Ing. Santiago Altamirano especialista 1 de Construcción y Mantenimiento del Gad Municipal Latacunga suscribe el Acta Evaluación de ofertas del proceso No. MCO-GADPR11NOV-2025-00002 con objeto de contratación “MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL GAD PARROQUIAL 11 DE NOVIEMBRE”.

Que, mediante el **Informe de Recomendación de Adjudicación** de fecha 01 de Diciembre de 2025 suscrito por el Ing. Santiago Altamirano especialista 1 de Construcción y Mantenimiento del Gad Municipal Latacunga en su parte pertinente: RECOMIENDA ADJUDICAR el proceso de Menor Cantidad de Obras signado con el MCO GADPR11NOV-2025-00002 denominado “MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL GAD PARROQUIAL 11 DE NOVIEMBRE”; al contratista VIERA CHASILUISA TARQUINO HUANERJES. con RUC: 0501459663001, debido a que CUMPLE con la integridad, requisitos y parámetros mínimos solicitados por la entidad contratante, establecidos en el Pliego y formularios de Menor Cantidad de Obras y quien luego de la etapa de sorteo el sistema le escogió de forma aleatoria, como consta en el Portal de Compras Públicas, con el valor USD 9,941.81 (nueve mil novecientos cuarenta y uno con 81/100 dólares de los Estados Unidos de América) valor que no incluye IVA, con un plazo de ejecución de 60 días, contados desde el día siguiente de la autorización de inicio de obra. Solo por excepción, el administrador del contrato podrá autorizar el inicio de la obra, luego de suscrito el contrato y sin que se acrede el anticipo, siempre que el contratista así lo solicite por escrito, quien asumirá a su riesgo el inicio de la obra y luego no podrá alegar a su favor el principio de la mora purga la mora, de conformidad al artículo 288 del Reglamento General de la LOSNCP.

Con los antecedentes expuestos la Máxima Autoridad Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural 11 de Noviembre, en uso de facultades Constitucionales y Legales;



RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar todos los documentos habilitantes de la etapa precontractual; tanto como el Acta de Calificación y el Informe de Recomendación de Adjudicación, mismos que son integrados por el Ing. Ing. Santiago Altamirano delegado para llevar adelante la etapa precontractual del proceso de Menor Cuantía de Obras signado con el código MCO GADPR11NOV-2025-00002 del objeto de contratación denominado, “MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL GAD PARROQUIAL 11 DE NOVIEMBRE”, con un plazo de entrega de 60 días contados desde el día siguiente de la notificación de inicio de obra y que el anticipo se encuentra disponible.

Artículo 2.- Adjudicar el proceso de **Menor Cuantía de Obras** signado con el código MCO GADPR11NOV-2025-00002 del objeto de contratación denominado “MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL GAD PARROQUIAL 11 DE NOVIEMBRE”, al Oferente VIERA CHASILUISA TARQUINO HUANERJES. con RUC: 0501459663001 por el valor de USD 9,941.81 (nueve mil novecientos cuarenta y uno 81/100 dólares de los Estados Unidos de América), valor que no incluye IVA con un plazo de ejecución de la obra de 60 días, contados desde el día siguiente de la notificación de obra y que el anticipo se encuentra disponible, de conformidad al Acta de Calificación, el Informe de Recomendación de Adjudicación, remitidos por el delegado de llevar adelante la etapa precontractual, y en lo previsto en el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 89 del Reglamento General de la mencionada ley; ya que la oferta ofrece a la entidad las mejores condiciones presentes y futuras en los aspectos técnicos, económicos y legales.

Artículo 3.- Designar a la Sr. Edwin Geovanny Corrales Mena con C.C: 0502429715 **Presidente de la Comisión de Obras Públicas** del Gad Parroquial 11 de Noviembre, como Administrador del Contrato quien, entre otras funciones, velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato, adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a las que hubiere lugar, de conformidad con lo previsto en los artículos 70 y 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en concordancia con los artículos 295 y 301 de su Reglamento General.

Artículo 4.- Disponer al Administrador de contrato que previo a la recepción definitiva de las obras, verifique el fiel cumplimiento del objeto contractual y el correcto funcionamiento de toda la obra, a fin de que el proyecto brinde a la ciudadanía todos los servicios para los cuales fue contratado.

Artículo 5.- Disponer al Administrador de contrato, elabore las actas de entrega recepción provisional y definitiva de las obras incluyendo toda la información establecida en la normativa, a fin de contar con documentos debidamente legalizados que avalen el cumplimiento del objeto contractual y evidencien la situación real en la que se reciben las obras.

Artículo 6.- Disponer al Administrador de contrato, realice con oportunidad los trámites pertinentes para las recepciones definitivas de las obras, a fin de constatar los trabajos de mantenimiento constantes en las obligaciones contractuales de los contratistas, realizar la inspección final y validar el cumplimiento de las cláusulas contractuales previo a la extinción de estas.



11 DE NOVIEMBRE
G.A.D. PARROQUIAL RURAL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL 11 DE NOVIEMBRE

LATACUNGA – COTOPAXI
RUC. 0560018400001

Artículo 7.- Disponer al Administrador de contrato, ingresar en forma oportuna al portal de Compras Públicas la documentación relevante de los procesos de contratación y finalizar los mismos, a fin de que la población tenga acceso a toda la información generada durante los procesos de contratación.

Artículo 8.- Solicitar al Conagopare Cotopaxi u otras instituciones un profesional a fin para que actué como fiscalizador de obra, entre otras funciones, velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato, adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a las que hubiere lugar, de conformidad con lo previsto en el artículo 307 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 9.- Notificar está Resolución administrativa de Adjudicación al Oferente VIERA CHASILUISA TARQUINO HUANERJES. con RUC: 0501459663001 con la adjudicación descrita en el artículo 2 de la presente Resolución a través del Portal de Compras Públicas.

El presente proceso de Menor Cantidad de Obras se llevará a cabo observando las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las resoluciones que el SERCOP se desprendan en pro de aplicar el principio de la legalidad que rige a esta Ley.

Notifíquese y Cúmplase.

Dado y firmado en la Parroquia Once de Noviembre, el 08 de diciembre del 2025.

Ing. Bella Lissette Mena Mena
PRESIDENTE GAD PARROQUIAL
RURAL 11 DE NOVIEMBRE